



Expediente: **SCQ-132-1675-2022**
Radicado: **AU-02749-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2025** Hora: **09:18:51** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja **SCQ-132-1675-2022** del 26 de diciembre de 2022, se solicitó inspección técnica en el municipio de El Peñol, en la propiedad del señor **ALFONSO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.028, celular: 3128040753 3227585268 el motivo de dicha solicitud técnica es por problemática de vertimientos que están generando contaminación.

Que a través de comunicado **CS-00347-2023** del 19 de enero de 2023, se le solicito a los señores **MARÍA SORCELINA VARGAS GALLO Y LUIS ÁNGEL VARGAS GALLO**, como propietarios del predio identificado con PK predio 5412001000001400005, el cual se ubica en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol, teléfonos 314843216-3148680872; realizar las revisiones necesarias a los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de su predio para verificar que se encuentra en buen estado y funcionando en forma adecuada para evitar las afectaciones al predio del señor Manuel Alfonso Carvajal Marin y en caso de que se presente alguna dificultad estas deberán ser corregidas y deberá tener las respectivas evidencias como registros fotográficos de las actividades realizadas"

Que el 18 de julio de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la queja **SCQ-132-1675-2022** del 17 de enero de 2023 de la que se generó el Informe Técnico **IT-04441-2025** del 9 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 16 de junio del 2025, se realizo la visita de control y seguimiento al predio identificado PK predio 5412001000001400005 con coordenadas -75° 14'57.50"W, 6°13'17.70"N, localizado en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol, se observó lo siguiente:

Se realizo el recorrido por el predio, donde se encuentra el sistema de tratamiento de agua residual domestica de los señores María Sorcelina Vargas Gallo y Luis Ángel Vargas Gallo, en la cual atiende la visita el señor Robinson Yesid Quintero hijo de la señora María Sorcelina.

Según Robinson, el sistema de tratamiento fue construido hace aproximadamente 8 años y este recibe las descargas de 2 viviendas entre estas 1 de dos plantas. El señor Robinson manifiesta que el sistema de tratamiento está conformado por trampa grasa, pozos séptico, filtro FAFA y finalmente un campo de infiltración; también manifiesta que aproximadamente 5 meses le realizaron mantenimiento, pero no se cuenta con evidencias.

El señor Robinson manifiesta, que 8 días después de la primer visita, verificaron el sistema y encontraron una tubería en mal estado y procedieron a realizar el mejoramiento, además, realizaron mejoras en el campo de infiltración realizando filtro de 3 metros de profundidad por 1.50 de ancho, este contiene piedra y mando filtrante.

Al momento de la visita este se encuentra en buen estado y el terreno se observa sin saturación.



| Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-00347-2023 del 19/01/2023. | | | | | |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Solicitar a los señores Maria Sorcelina Vargas Gallo y Luis ángel Vargas Gallo como propietarios del predio identificado con PK predio 5412001000001400005, el cual se ubica en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol, teléfonos 314843216-3148680872, para que realice las revisiones necesarias a los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de su predio para verificar que se encuentra en buen estado y funcionando en forma adecuada para evitar las afectaciones al predio del señor Manuel Alfonso Carvajal Marin y en caso de que se presente alguna dificultad estas deberán ser corregidas y deberá tener las respectivas evidencias como registros fotográficos de las actividades realizadas | 16/06/2025 | X | | | Los usuarios realizaron la mejora del sistema de tratamiento, pero no enviaron evidencia |

26. CONCLUSIONES:

Se evidencia que el sistema de tratamiento de agua residual de las viviendas de los señores Luis Ángel Vargas Gallo y María Sorcelina Vargas Gallo, se encuentra en óptimas condiciones y sin fugas.

A pesar de que al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se le ha realizado el mantenimiento y el mejoramiento respectivo, no se enviado a la Corporación las respectivas evidencias.

Los señores Luis Ángel Vargas Gallo y María Sorcelina Vargas Gallo, han cumplido en su totalidad con lo requerido en el oficio con radicado CS-00347-2023 del 19/01/2023.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° IT-04441-2025 del 9 de julio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No SCQ-132-1675-2022., toda vez que los señores María Sorcelina Vargas Gallo y Luis ángel Vargas Gallo, dieron cumplimiento a todas las medidas que habían sido impuestas y en campo se pudo evidenciar que al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se le realizo el mantenimiento y el mejoramiento respectivo.





Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No SCQ-132-1675-2022, en el cual reposa queja por vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **María Sorcelina Vargas Gallo** y **Luis ángel Vargas Gallo** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-1675-2022

Asunto: *Trámite ambiental*
Proyectó: *Abogada Diana Pino*
Técnica: *Elizabeth Moreno*
Fecha: 10/07/2025

COPIA CONTROLADA

